



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/24258/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de junio de 2021.

C. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Calle Eusebio Castillo No. 747, Col. Centro, Villahermosa,
Tabasco.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número OTF/162/2021, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

“(...)¿Es competente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del Órgano Técnico de Fiscalización para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regidurías y Diputaciones locales?”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita se le informe, si es competente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del Órgano Técnico de Fiscalización para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regidurías y Diputaciones locales.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/24258/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia CPEUM.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k) de la CPEUM mandata que, de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia CPEUM y en las leyes correspondientes

El artículo 35, fracción II, del mismo ordenamiento señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde, entre otros, a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 287 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco señala que, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento en el régimen fiscal que un partido político. Asimismo en el numeral 5 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), se desprende el proceso de **liquidación de las asociaciones civiles** para el caso de los candidatos independientes.

Mediante acuerdo CE/023/2020, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se aprobaron los lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, desprendiéndose de su anexo dos el modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes, así como los casos de disolución y liquidación de las asociaciones civiles creadas para la obtención de apoyo ciudadano.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se entiende que es competente el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del Órgano Técnico de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/24258/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Fiscalización para sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regíduras y Diputaciones locales.

Ahora bien, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el veintinueve de julio de dos mil veinte el acuerdo **CE/2020/023**, mediante el cual aprobó los lineamientos aplicables para la postulación y registro, mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, siendo que de su anexo 2, artículos 16 y 17 se establecen los casos en que se llevará a cabo la disolución y liquidación de las asociaciones como a continuación se establece:

Disolución:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario o Extraordinario 2020-2021, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma.

Para efectos de lo anterior, **la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Liquidación:

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el RF del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales gozarán de las más amplias facultades para su liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/24258/2021

Asunto.- Se responde consulta.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el RF del INE.

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, es competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sustanciar y resolver el procedimiento de Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de los aspirantes y Candidaturas Independientes a cargos de Regidurías y Diputaciones locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral del Estado de Tabasco es competente para conocer la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles.
- La Asociación Civil se disolverá una vez que se encuentren solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral 2020 – 2021, por lo que para efectos de llevar a cabo su disolución deberá realizar la solicitud y autorización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- El procedimiento de liquidación de una Asociación Civil, deberá ajustarse a lo ordenado en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización y al anexo 2 del acuerdo CE/2020/023 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Mariana Fernanda Castañeda Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

CONTAMOS TODAS
TODOS 

